

El controvertido gobierno de don Juan Jerónimo Ungo de Velasco en la plaza de Melilla (1711-1714)

MARION REDER GADOW

Universidad de Málaga

Como premisa inicial, antes de adentrarnos en el tema objeto de nuestro estudio, es preciso realizar una serie de consideraciones en torno al personaje. El gobernador alcalde y justicia mayor don Juan Jerónimo de Ungo Velasco detentaba el grado de coronel de Infantería Española cuando fue nombrado para desempeñar el máximo cargo político-militar y de justicia en la plaza y guarnición de Melilla.

Era hijo de Simón de Ungo Velasco y Salazar y de doña Catalina Oñiz Bergara y Baraona, ambos naturales de Sotillo de Rioja. Estaba casado con doña María Antonia del Campo Figueroa, hija de don Francisco del Campo Castejón, caballero del orden de Santiago y de doña Constanza de Figueroa Laso de la Vega, marquesa de Vega Florido, y natural de Motril. En Melilla, el 27 de julio de 1712, nació su hijo Cristóbal, siendo necesario administrarle el agua de socorro por miedo a que falleciese. Tras la recuperación del pequeño su bautizo, el día 15 de agosto, constituyó un importante acontecimiento social (1). Su padrino fue el veedor y contador de S.M. y de la Gente de Guerra, don Francisco de Casares y Moneo.

Cobierna la plaza de Melilla entre los años 1711 y 1714 y su mandato constituyó para muchos historiadores una serie de logros positivos desde el punto de vista militar aunque controvertido en su vertiente social.

Mir Berlanga destaca entre otros logros sociales muy positivos para la plaza de Melilla, su coraje militar al destruir los ataques que rodeaban las murallas de la ciudad y desde donde acosaban las fuerzas sitiadoras una y otra vez a la guarnición (2).

Asimismo, Gabriel de Morales afirma que traía en un continuo movimiento a los sitiadores con sus repetidas salidas. Y pormenoriza la salida del 13 de julio de 1711 en la cual el alférez don Julián Antonio tomó con 50 hombres el ataque Seco; don Jacinto del Campo con otros tantos hombres el ataque de la Albarrada y don José de Villa-Juana el ataque de los Blancos mientras que los capitanes don Juan Díez de Paredes y Pedro Curiel despejaban el ataque de Mangas asistidos por el gobernador que se situó en el Cubo (3). Y el 15 de abril de 1713 se capturó a los islámicos una goleta de 30 remos con 15 esclavos y algunas mercancías cerca de las islas Chafarinas (4).

Gracias a estas salidas heroicas los árabes sufrieron un gran descalabro del que tardaron un tiempo en restablecerse, elevándose al mismo tiempo la moral de la guarnición agotada por la vigilia permanente y la falta de apoyo del gobierno de la Corona (5). Así, el 4 de agosto de 1711, el gobernador Ungo de Velasco se quejaba al Rey del lamentable estado de la plaza, "tal que morían algunos al rigor de la necesidad" (6).

En ese mismo año se iniciaron las obras del cinturón defensivo de Melilla. También se reparó el fuerte de Santiago, el Viejo con mina de comunicación a la plaza; se reconstruyó definitivamente el baluarte de San José Bajo y el fuerte de San Antonio de la Marina, perfeccionándose, así mismo, el foso de los Carneros instalando un puente levadizo.

Para la defensa de la Alafia se levantará el luneto de San Felipe con la batería de San Bernabé capaz para dos cañones. Ahora bien, la falta de medios económicos condicionó que su fábrica fuese de material pobre, sólo de piedras y barro. No obstante, la labor defensiva emprendida por el gobernador Ungo de Velasco propició la transformación definitiva del Tercer recinto (7).

Como alcalde dictó una serie de bandos para reglamentar la convivencia entre los soldados, la población civil y los desterrados. Estas ordenanzas iban encaminadas a mantener la limpieza de las calles, a mantener el orden público y a controlar el racionamiento de los víveres, armamento y otros bastimentos, e incluso a reducir, en lo posible, su encarecimiento. La falta de víveres, medicinas y armamento constituyó una constante ya que la Corona se encontraba inmersa en plena Guerra de Sucesión y faltaban los medios económicos precisos para abastecer y surtir generosamente a los presidios. Sin embargo, los logros que se propuso el gobernador Ungo de Velasco para el buen orden y la tranquilidad ciudadana no cuajaron y fueron surgiendo descontentos que enrarecieron la convivencia de los vecinos.

Gabriel de Morales cita el enfrentamiento con el veedor don Francisco Casares y Moreo que sin embargo, como se ha podido constatar en líneas precedentes, actuó de padrino en el bautizo del hijo del gobernador (8). Las causas de enfrentamiento entre estos personajes quedan fuera de nuestro alcance, sin embargo, la constatación de estas diferencias de criterios entre el gobernador, don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, y un sector de la población civil se pueden percibir y la basamos en la siguiente documentación que se encuentra depositada en el Archivo Catedralicio de Málaga. Se trata de unos Autos en los cuales se lleva a cabo una serie de denuncias presentadas por el vicario de Melilla, don Bartolomé Ruiz Pacheco, sobre la controvertida actuación del gobernador don Juan Jerónimo Ungo de Velasco ante el provisor y vicario general. Estos autos debían reunir una serie de requisitos formales y de fondo estipulados por las Constituciones Sinodales de obispado de Málaga. Y en el caso de que se omitiese algún requisito sería devuelto al notario eclesiástico a cuyo encargo estaba su formulación.

El primer auto, fechado en el mes de abril de 1714, manifiesta la denuncia del gobernador don Ungo de Velasco que lleva a cabo el cura y vicario de Melilla, don Bartolomé Ruiz Pacheco, ante el notario fray Antonio Pinedo. En efecto, delataba en este informe que el gobernador permitía, e incluso obligaba a sus hombres a que llevarsen a cabo trabajos coti-

dianos en días festivos, en los cuales la Iglesia dispone “dedicarlos a honrar, venerar y dar culto a Dios”. Los prelados guiados por su celo pastoral se esforzaban por vigilar que sus feligreses cumplieren los mandamientos aplicando la normativa de las Constituciones Sinodales promulgadas por el obispo fray Alonso de Santo Tomás ya que frecuentemente las ocupaciones temporales impedían a los fieles a dedicarse al culto externo a Dios (9). Por esta causa la Iglesia había determinado días fijos como fiestas de guardar en las cuales los cristianos se dedicasen a implorar el auxilio divino y agradecerle sus favores. Sin embargo, y pese a las deterioradas relaciones entre el vicario, párroco y curas de la plaza y guarnición con el gobernador y alcalde, la redacción de este auto se debe a la petición de los patronos de las embarcaciones que quieren así “descargar sus conciencias” clarificando los rumores que circulaban en torno a un asunto sobre la descarga de leña en la ensenada, que ellos habían protagonizado.

Al parecer, el día 2 de abril, segundo día de la celebración de la Pascua de Resurrección, el gobernador dio órdenes precisas a los patronos de dos embarcaciones que transportaban leña a la plaza para que la descargasen, a lo que se opuso el vicario alegando que era un día de guardar y que a pesar de que la leña era de vital importancia para la plaza esta actividad podía postergarse a días posteriores (10). Estas disposiciones gubernamentales venían, al parecer, motivadas por el peligro que podía correr la carga, los propios navíos y hasta la tripulación en caso de un ataque sorpresa del enemigo ya que al no existir un puerto seguro, sino simplemente un fondeadero, los navíos se encontraban expuestos a los vientos del este y del nordeste.

Sin embargo, no lo entendió así el vicario que en reiteradas ocasiones se había manifestado contrario a que se ejecutasen actividades laborales los días considerados festivos por la diócesis malacitana y que venían precisadas en las Constituciones Sinodales (11). Y en el caso de que se tuviesen que llevar a efecto trabajos urgentes que se contara con la preceptiva licencia eclesiástica.

Ante el requerimiento del vicario, don Bartolomé Ruiz Pacheco, de que no obligase a los hombres a trabajar sin licencia eclesiástica previa en ese

día festivo, el gobernador alegó contundentemente que en las Ordenanzas Reales estaba contemplado “que se efectuasen trabajos en días festivos, cuando el momento fuese urgente”, y en ese sentido, y amparándose en la jurisdicción militar, dio las órdenes oportunas para que se desembarcase la leña destinada al abasto de la plaza, por temor a que los enemigos capturasen las embarcaciones o abriesen fuego contra su tripulación. Por tanto, si en otra ocasión se veía ante una tesitura similar daría las mismas disposiciones. A pesar de las recomendaciones de don Roque de Alconchel de que depusiese su actitud, ya que de no hacerlo se tomarían rigurosas medidas eclesiásticas contra él, el alcalde Ungo de Velasco, no quiso alterar su postura. Y aunque lo prudente hubiese sido atender al requerimiento del vicario y solicitar la licencia eclesiástica preceptiva. De esta manera quedaba zanjado este asunto.

Un segundo requerimiento del vicario volvía a reiterar al gobernador la necesidad de solicitar la oportuna licencia para que los hombres trabajasen en días festivos; además, como competente en su jurisdicción no dudaría en aplicar las censuras con todo el rigor que le permitía el Derecho eclesiástico y previstas por las Constituciones Sinodales.

Fue preciso un tercer requerimiento para que el gobernador se doblegase ante el vicario (12). Don Bartolomé Ruiz Pacheco lo citó debido a su reiterada desobediencia ante el Tribunal de Dios, por su falta de reverencia a la Iglesia. Pero el orgullo pudo más y tras declararse don Juan Jerónimo Ungo católico, apostólico y romano se reafirmó en su postura alegando: “que ya ante el primer requerimiento había ordenado que las actividades de descarga cesasen; pero advirtiendo al citado cura provisor que si durante esos días festivos sobrevenía algún accidente sobre los hombres, gabarras y carga la responsabilidad recaería íntegramente sobre el vicario”.

Y en efecto, una tormenta amenazaba las frágiles gabarras por lo que el gobernador volvió a conminar a los patronos a que aligerasen las embarcaciones echando la carga por la borda ya que podía hacer peligrar las embarcaciones, e incluso la propia vida de los tripulantes. Ante la reiterada negativa de pedir la oportuna licencia para llevar a cabo trabajos

urgentes en días festivos, el vicario sentenció la pena de excomunión mayor *Late sententiae trina canónica*, que hizo pública ante la puerta de la parroquia de Ntr^a Sr^a de la Concepción, acompañado de los demás curas, con cruz y ciriales. La acusación de excomunión se debía a la desobediencia a las Constituciones Sinodales y a los mandamientos de la Iglesia. Porque según el Edicto de fray Alonso

“pecan mortalmente los que trabajan en días de fiesta, pero tanto o más, los que les mandan, aconsejan o permiten que trabajen pudiendo evitarlo”.

Difícil sería al notario participar al gobernador dicha pena canónica por haber incurrido en pecado mortal. La interpretación del vicario melillense era de que el gobernador quería culpar al religioso de la pérdida de la carga y con ello concitar el malestar de la plaza contra el cura párroco de Nuestra Señora de la Concepción. Ante esta tesitura, y ante las presiones de los patronos que querían hacer patente la mala fe del gobernador, don Bartolomé Ruiz Pacheco fue tomando declaración a los patronos y práctico de las gabarras que habían protagonizado esta querrela negándose a obedecer las órdenes del gobernador por considerarlas innecesarias.

Por tanto, el primero en declarar fue el patrón Juan Díaz Tirado, hombre curtido en la mar, de 36 años, que pilotaba la embarcación de José Palao, quien tras prestar juramento declaró que el día 2 de abril sobre las diez u once de la mañana, el gobernador Ungo de Velasco, acompañado por el escribano Antonio Ruiz de Móxica y de otros desterrados les conminó, en reiteradas ocasiones, que echasen la leña al mar. Incluso el escribano insistió que se deshiciese de la carga de la gabarra. A estas interpelaciones le respondió el patrón Juan Díaz Tirado que no era preciso aligerar su embarcación ya que aunque entrase agua, por causa de la tormenta, ésta iba desaguando por los resquicios de la embarcación; por tanto no comprendía las órdenes recibidas por el alcalde y gobernador de la plaza.

En ese mismo sentido testificó el práctico de la otra gabarra, Fernando Blanco, de 30 años, que tras efectuar el juramento pertinente manifestó que el mandato recibido de don Jerónimo Ungo de Velasco, de echar la carga al mar alegando que era preferible preservar las vidas humanas y

las embarcaciones aunque se perdiese la leña. La respuesta del práctico fue contundente, que no había otros tripulantes en la embarcación y que por el contrario la experiencia le había demostrado que la leña servía de lastre y contribuía a la seguridad de la embarcación. Por tanto, estaba en la misma sintonía que el anterior declarante al señalar que el único motivo que guió al gobernador era poner en entredicho al vicario don Bartolomé Ruiz Pacheco.

El último declarante se sumó a las declaraciones anteriores. Sebastián García, patrón y dueño de la gabarra Nuestra Señora de las Angustias, corroboró la declaración del práctico Fernando Blanco ante la incomprensible orden de arrojar la leña al mar cuando hacía tanta falta a la laza.

Para el gobernador don Jerónimo Ungo de Velasco todos los días transcurrían en la plaza de un modo similar, sin distinguir los días laborables de los festivos ya que el ritmo cotidiano en las guarniciones era diferente al de cualquier otro lugar o población de la Península. Y ante un peligro inminente que podía afectar gravemente a los vecinos y soldados, los hombres tenían que acudir a atajarlo independientemente de si ese día era fiesta de guardar o no. El criterio en que basaba su gobernación era en las Ordenanzas Reales y éstas contemplaban estas situaciones especiales. Éstas disponían que en casos urgentes en los días de fiesta, incluso los más significativos, se podían llevar a cabo cualquier tipo de actividades laborales entre la milicia como en las plazas de guarnición de frontera. Por tanto, amparándose en la jurisdicción militar había dado órdenes a las gabarras para que desembarcasen la leña para el abasto de la plaza, por temor a que los enemigos capturasen las embarcaciones o abriesen fuego contra su tripulación. Y además, había riesgo inminente de tormenta que podía arrastrar las naves mar adentro.

Por tanto, si en otras situaciones se encontraba ante una tesitura similar no dudaría en dar las oportunas órdenes a sus hombres para que trabajasen en días festivos, pese a las recomendaciones eclesiásticas.

Sin embargo, la actuación del vicario don Bartolomé Ruiz fue del todo correcta. Él pretendía únicamente cumplir con su obligación y seguir al pie de la letra los imperativos de sus superiores y de las Constituciones Sino-

dales. Efectivamente el gran obispo malagueño fray Alonso de Santo Tomás ante la notable relajación por parte de algunos de sus fieles de no guardar las fiestas incluyó en las Constituciones Sinodales un Edicto en el que recordaba, en primer lugar, a los prelados eclesiásticos la cuenta que Nuestra Señora les iba a pedir sobre las almas a ellos encomendadas. Se estaban introduciendo en su obispado algunos abusos por “persuasión diabólica”, contribuyendo a que los fieles dejase de asistir a misa, privándoles así de los frutos espirituales. Por tanto, era preciso instruir a los fieles en la obligación de guardar los mandamientos, pero sobre todo aquellos públicos que podían ser susceptibles de quebrantarse. En segundo lugar, el obispo exhorta, por medio de este Edicto, a sus diocesanos a que los domingos y fiestas de precepto oigan misa entera y

“cesen del trabajo y obras serviles y del tratar y contratar; y de otros semejantes ejercicios; y mandamos que cumplan con esta obligación debajo del precepto de pecado mortal a que la Iglesia obliga”.

En caso de que los fieles contraviniesen este Edicto les sería aplicada la pena de excomunión mayor *Late sententiae*. Así mismo, para que nadie alegase ignorancia, el obispo ordena que se publiquen estas disposiciones en los 3 primeros días de fiesta de guardar, al ofertorio de la misa mayor, en todas las iglesias parroquiales de este obispado. Una vez notificado a los parroquianos explique el cura la gravedad de no cumplir estas disposiciones. Como recordatorio, todos los años se volvía a leer dicho edicto en el día de Pentecostés, el día de la Santísima Trinidad y la Dominica infraoctava del Corpus Christi.

Por si esta divulgación era precaria, estos edictos se fijaban: uno en las puertas de las iglesias y otro quedaba en poder del párroco en cuyo reverso daba fe, cada año, de haberse notificado a los fieles y posteriormente remitido al Secretario de la Cámara. En el caso de que los vicarios y los párrocos no llevasen a efecto esta normativa serían excomulgados *Lata sententiae trina canónica monitione premisa*.

Al tiempo exhorta a los provisosores y vicarios a que den *licencia* a quien se pida. Eso sí, haciendo hincapié en que esta licencia sea siempre después

de la misa mayor y siempre que la necesidad diere lugar. Se añade a este edicto que cuando

“fuere la necesidad tan urgente y el peligro de pérdida tan conocido que lícitamente se pueda trabajar en día de fiesta, el provisor, vicario y cura respectivamente han de examinar la causa y siendo legítima darán licencia, con la cual y no sin ella se podrá trabajar en día de fiesta”.

La intención del vicario no era obstaculizar la acción del alcalde siempre que éste cumpliera como otro feligrés con los preceptos de la Iglesia. Por tanto, y para no sentar un mal precedente, ordenó que se enviase una copia al provisor y vicario general del obispado de Málaga, don Félix de Bernuy, canónigo, dignidad y arcediano de Ronda para que proveyese lo más oportuno para la resolución de este conflicto. Y otra copia al Consejo de Guerra de S.M. para notificar la actitud del gobernador, alcalde y justicia mayor de la plaza y guarnición de Melilla.

El segundo Auto tiene, igualmente, como protagonista al vicario de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, don Bartolomé Ruiz Pacheco. Está fechado en el mes de marzo del mismo año y en éste acusa al religioso expulso de San Juan de Dios, fray Salvador de Montilla, desterrado en Melilla, de haber hecho ademán de atacarle sabiéndose respaldado por el gobernador.

Al parecer, ante la recriminación del vicario de que el fraile expulso no cumplía con su obligación de medicinar y atender a los enfermos del hospital, llevó a cabo un ademán de sacar un arma para dar muerte a don Bartolomé, lo que impidió la rápida intervención de don Roque Alconchel. Ante la gravedad de este suceso, la agresión a un superior, y en el que participaron dos miembros de la Iglesia, el vicario delegó su autoridad pastoral en otro de los curas de la parroquia, don Roque Alconchel, para que recabase la información precisa y elevase sus conclusiones al provisor general (13). Éste determinaría el correctivo oportuno para escarmiento general. En una serie de reflexiones el vicario echa en falta el poco respeto que se tiene en la plaza al fuero eclesiástico y a los propios sacerdotes que componen y sustentan la Iglesia en Melilla. En efecto, Meli-

lla tenía mala reputación y lo que pagaban los fieles al párroco era escaso, tanto porque la población era pobre como porque las condiciones en la plaza enfriaban la devoción. Y era difícil encontrar clérigos que aseguraran el servicio religioso de la frontera. La convivencia humana era extremadamente tensa tanto por los factores ambientales internos como externos. En efecto, en un lugar de reducidas dimensiones donde la guarnición de soldados, lejos de sus hogares, tenían que convivir con los desterrados e incluso aunar sus esfuerzos para la defensa común contra los enemigos de la fe y de la Corona que continuamente acechaban para atacar la fortaleza y expulsar a los españoles del enclave estratégico norteafricano, las tensiones afloraban continuamente (14). Siendo la razón de ser de Melilla, según expreso deseo de los Reyes Católicos, un bastión de la Iglesia cristiana en territorio africano.

Por tanto, ante el notario eclesiástico fray Antonio Pinedo irán declarando los testigos presenciales. En primer lugar declaró el vecedor don Francisco de Casares y Moneo, joven de 20 años, que tras el consabido juramento relató el desarrollo de los acontecimientos en los que estuvo presente. En efecto, destacó cómo fray Salvador de Montilla daba voces e injuriaba al vicario don Bartolomé Ruiz Pacheco haciendo ademán de sacar su arma y gracias a la rápida intervención de don Roque Alconchel se evitó la tragedia.

También don Francisco de la Mota, el ayudante de la plaza, de 43 años declaró que el susodicho día vio entrar a vicario en el hospital para despachar la botica como administrador del centro hospitalario. Al advertir la ausencia de fray Salvador de Montilla le buscó e increpó para que se incorporara a sus obligaciones. La respuesta fue desabrida, incluso injuriosa por lo que el párroco le conminó a que abandonase el hospital hasta nueva orden, levantando al mismo tiempo su bastón en ademán agresor. El fraile expulsado le respondió airadamente que quién mandaba tanto en el hospital como en la plaza, guarnición y presidio era "su amo" el gobernador don Jerónimo Ungo, y que era el único que lo podía expulsar de allí. Acto seguido trató de sacar las armas para disparar sobre el vicario. La intervención providencial de don Roque Alconchel, reduciendo al atacante,

conjuró momentáneamente el peligro. Esta intervención facilitó el abandono del recinto hospitalario del religioso de San Juan de Dios.

Un tercer declarante fue don Juan de Estrada, de 20 años, que confirmó su presencia en el cementerio de la iglesia parroquial, próxima al hospital. Desde allí vio cómo fray Salvador de Montilla respondía airadamente al vicario que blandía su bastón. Fray Salvador de Montilla hizo ademán de sacar su arma para defenderse y gracias a la oportuna presencia de don Roque Alconchel se evitó el disparo.

Otro testigo presencial fue Juan Gurría, que se encontraba trabajando en la huerta de la iglesia cuando le sobresaltaron las voces del vicario y del fraile expulso. El primero pidiéndole que no le provocase verbalmente y se marchase a la calle a lo que el segundo hizo un ademán de utilizar su arma, acción que fue obstaculizada, como ya es conocido, por el cura de la parroquia don Roque Alconchel.

Por último, será el propio don Roque, vicario en funciones, quién redactó su propia declaración. En ella expone cómo el día 17 estando en su habitación vio cómo a las 3 de la tarde pasaba don Bartolomé Ruiz, administrador del Real hospital, a su botica para sacar las medicinas precisas para la curación de los enfermos del hospital y vecinos en general (15). Tras llamar reiteradamente al encargado de la botica y cirujano del centro, al religioso expulso fray Salvador de Montilla, éste se negó a entrar en la farmacia aludiendo que él sólo obedecía al gobernador. De la palabra se pasó a la acción y el vicario blandió su bastón a lo que el fraile expulso sacó su arma para defenderse. La intervención del declarante fue decisiva para evitar escándalos mayores.

Todas estas declaraciones fueron recogidas por escrito y trasladadas al doctor don Félix de Bernuy, canónigo, dignidad, arcediano de Ronda, provisor y vicario general de este obispado para que determinase una resolución.

Acompañan a estas declaraciones una certificación de don Roque Ciria-co Alconchel aludiendo a la reunión posterior que sostuvieron los 3 sacerdotes en la cual el vicario don Bartolomé notificó las aviesas intenciones del gobernador Ungo de Velasco de actuar contra el fuero eclesiástico al pretender detener al presbítero desterrado don Bernabé de Ledesma, en su

cotidiano desplazamiento de a ermita de Nuestra Señora de la Victoria, donde estaba acogido al derecho de asilo, a la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción u otro lugar del recinto de la plaza. Y de que si algún miembro de la iglesia se interponía también fuese apresado.

Esta pretensión del gobernador lesionaba gravemente el fuero eclesiástico en vigor. Haciéndose eco de las disposiciones emanadas del Concilio de Trento en torno al derecho que deben gozar los delincuentes que se acogen a la inmunidad de las iglesias, las Constituciones Sinodales del obispo malagueño fray Alonso de Santo Tomás establecerán que

“cualquiera que por causa civil o delito criminal se acogiera a la Iglesia, de ningún modo puede ser sacado de ella forzado ni contra su voluntad” (16).

Incluso las disposiciones reales emanadas del monarca Felipe IV, de 29 de agosto de 1665, por la cual se ordena a los vicarios de los presidios que entregasen a cualquier delincuente que se hubiere refugiado en la iglesia del lugar, precediendo siempre esta entrega a una caución juratoria por la cual el gobernador se comprometía a no proceder a prisión, tortura u otro castigo alguno contra el reo, asignándoles por iglesia un determinado lugar en la fortaleza (17). Es decir, por esta Real Orden se ampliaba territorialmente el concepto de derecho de asilo eclesiástico a la plaza y demás fortificaciones para su defensa, debido a la necesidad de hombres disponibles y que empuñasen las armas (18).

A la consulta personal del vicario y curas de la plaza y guarnición, el gobernador Ungo de Velasco respondió afirmativamente y que la causa de su determinación la había transmitido ya al Consejo de Guerra. Ante esta coyuntura, el vicario don Bartolomé Ruiz Pacheco eleva, a su vez, una consulta al deán y cabildo catedralicio en sede vacante, expresando, así mismo, una amarga queja por la situación de continua vejación en que se encuentra la Iglesia y sus representantes ante los continuos atropellos del citado gobernador. Entre éstos, el derecho de asilo era interpretado unilateralmente por el alcalde Ungo de Velasco, lo cual generaba un desconcierto entre la población, guarnición y desterrados. Hasta el punto que algunos de estos infelices buscaban el cañaveral para huir a los moros (19).

Todas estas actuaciones controvertidas del gobernador causaron gran conflictividad y malestar entre la población, como el suceso que costó la vida a un tal Arboleas, a quien el gobernador conminó a abandonar la ermita de la Victoria, acogándose al derecho de asilo, abandonándolo a sus perseguidores. Así mismo, murió un soldado ante la puerta de la iglesia de la Concepción sin que su contrario respetase su condición de lugar sagrado. También resalta el vicario la relación de don Luis de Estrada con una mujer casada y pese a su reiterada advertencia para lograr su clarificación se ve incapaz de resolver esta amistad por la oposición del gobernador. Otra situación conflictiva en la que se vio implicado el vicario don Bartolomé Ruiz Pacheco fue la relacionada con el sacerdote fray Andrés de Moya. Queriendo el vicario verificar los rumores en torno al ministro, fue acompañado por don Roque Alconchel a una cueva, lugar en que encontró al citado religioso con una mujer casada con fama de ligera. A pesar de esta constatación ha creído prudente silenciar esta situación para evitar el descrédito de un miembro de la Iglesia.

Si bien el motivo de estas querrelas es aparentemente banal deja entrever el enfrentamiento entre el poder civil y el eclesiástico (20). El gobernador Ungo de Velasco pretendía un poder omnímodo en la plaza y guarnición de Melilla. Como máxima autoridad civil, nombrada y delegada por el rey Felipe V, era el responsable no sólo de conservar la ciudad y guarnición sino también de mejorarla en todos sus aspectos. Y en algunas cuestiones chocaban inevitablemente con la normativa impuesta por la Iglesia, que a través de las Constituciones Sinodales y de sus representantes en la plaza suponían un obstáculo a su forma de gobierno. Nos encontramos ante un eterno dilema entre el poder civil que pretende imponerse sobre la Iglesia, que ésta se doblegase en cuestiones que sólo atañen a la esfera religiosa del individuo, del lugar o de la nación.

Las relaciones entre el gobernador y los representantes de la Iglesia fueron deteriorándose paulatinamente. El 27 de febrero de 1713 llegó, procedente de Melilla, una carta dirigida al deán y cabildo eclesiástico, ya que la sede episcopal se encontraba vacante en ese periodo por fallecimiento del obispo don Francisco de San José, del vicario don Antonio Monzón Anaya

en que certificaba que el cura párroco don Rodrigo Holgado regresaba a Málaga para recuperarse de una caída (21). La misiva iba acompañada de un memorial del propio párroco solicitando licencia para ausentarse de su parroquia mientras durara su restablecimiento.

Tres meses más tarde se inquiriere por el restablecimiento de don Rodrigo Holgado para que regrese a su parroquia, pero éste renuncia a su curato alegando que su accidente había sido muy grave y que si volvía a Melilla pondría en peligro su vida. Ante esta justificación los responsables en sede vacante decidieron llamar a don Roque Ciriaco Alconchel, presbítero de Ronda, para que sustituyera al párroco anterior. Tras haber sido examinado y aprobado se le extendió el título de cura párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de Melilla.

Esta dejación por parte de don Rodrigo Holgado entraría dentro de la lógica en circunstancias normales pero en cuya decisión pudo haber influido una serie de cartas dirigidas al provisor, el 10 de abril. Una de las cartas venía firmada por el alcalde de Melilla, don Juan Jerónimo Ungo de Velasco y otra por el vicario don Antonio Monzón de Anaya y fray Andrés de Moya. En ellas se da cuenta de una situación embarazosa protagonizada por el religioso agustino “despojado de su hábito” don Bernabé de Ledesma. Éste había difamado a los religiosos de la plaza alegando que revelaban el silencio de la confesión, lo que había causado un gran revuelo entre la población, desterrados y soldados. Como prueba se adjuntaba unos breves apuntes que el agustino expulso había enviado a otros presidiarios. El provisor solicitó de la Junta que se informasen de don Rodrigo Holgado sobre el contenido de las cartas. Desconocemos la información que proporcionaría el antiguo cura párroco de Melilla y si esta declaración sobre la situación del presidio motivó el 6 de mayo a renunciar a su curato temeroso ante posibles represalias gubernativas o sociales.

El 21 de julio de 1713 se recibe de nuevo correspondencia procedente de Melilla. Una de las cartas provenía del gobernador y la rubricaba Francisco Casares y Moneo y otros oficiales que denunciaban la grave situación creada por fray Bernabé Ledesma, el religioso expulso. Otra provenía del cura párroco fray Andrés de Moya, religioso recoleto de san Francisco, en que

anunciaba que pretendía abandonar su cargo de párroco. Renuncia que no se acepta y se le pide permanezca algún tiempo más en dicha plaza.

El día 5 de octubre llega otra carta de Diego Álvarez, dirigida al provisor en donde se acusa al actual vicario, fray Andrés de Moya, de vivir escandalosamente con una mujer, por lo que pide que se tomen medidas ejemplarizantes. Tras las diligencias llevadas a cabo se reclamó la presencia del presunto inculpado en Málaga para ser interrogado. Sin embargo, el gobernador don Jerónimo Ungo de Velasco impidió su salida de la plaza y presidio alegando que había notificado al monarca Felipe V esta anómala situación y esperaba una respuesta. Por tanto, no es de extrañar que don Bartolomé Ruiz Pacheco fuese reiteradamente provocado por el gobernador que pretendía su detención y posterior expulsión de la plaza. Efectivamente, pese a la prohibición, el gobernador trataba de hacer prevalecer su autoridad en el recinto eclesial durante los oficios divinos, gozando de una serie de prerrogativas reservadas únicamente a los ministros de la Iglesia, como ofrecerle la paz en primer lugar, o tomar el primero la palma el día de Ramos o la vela en la festividad de la Candelaria. Efectivamente, pese a la prohibición del 3 de octubre de 1636, el entonces obispo de Málaga, don Antonio Enríquez, ordenó por medio de censuras eclesiásticas al vicario de Melilla que eliminase la malsana costumbre de que las señoras se levantaban al entrar y salir el gobernador de la iglesia, trataba de hacer prevalecer su autoridad gozando de una serie de prerrogativas reservadas a los ministros de la parroquia (22). Y que su antecesor en el cargo, el vicario don Antonio Monzón y Anaya había transigido y permitido.

Sin embargo, don Bartolomé Ruiz Pacheco lejos de amilanarse, recriminó al alcalde, don Jerónimo Ungo de Velasco, su obligación de respetar y defender a la Iglesia ya que si la plaza y guarnición de Melilla se mantenía era para luchar contra el infiel (23). Por tanto enviaría una carta al recién nombrado obispo, fray Manuel de Santo Tomás, y otra al Consejo de Guerra ya que “no sólo era vicario y cura sino capellán del Rey, por tener Melilla condición de guarnición militar”. Por este motivo, y amparándose en su jurisdicción, acude al Rey para que arbitre en este conflicto.

Diego García de Lara, oficial desterrado de la Cámara del Consejo de Castilla, también relata en una epístola dirigida al deán y cabildo eclesiástico la tensa situación que se percibe entre la guarnición y la población de Melilla. En ella señala la recta trayectoria del vicario don Bartolomé y su afán por restablecer un comportamiento ético y religioso entre los civiles y militares, lo cual lesionaba ciertos comportamientos anómalos causándole graves enfrentamientos encabezados por el gobernador y sus afines. Previene al deán y cabildo catedralicio, que el escribano Antonio Móxica había elevado un informe al Consejo de Estado tergiversando la realidad con el fin de sentenciar a favor del gobernador y para que el vicario fuese relevado de su puesto.

Al cabildo catedralicio llegó otra carta de don Bartolomé Ruiz Pacheco dirigida a su tío el canónigo don Juan del Moral y Pacheco en la que relata el malestar de la población y cómo se le quiere relacionar con una presunta conspiración silenciosa encabezada por el veedor, un sector del ejército y de la población.

Ante esta ingerencia en la competencia eclesiástica se acordó por parte del deán y responsables en sede vacante efectuar una serie de consultas al Consejo de Guerra dando cuenta de las noticias contradictorias sobre los sucesos que llegaban de la plaza y guarnición de Melilla. La respuesta real no se hará esperar y por medio de una real cédula, redactada por el secretario de S.M. en el Consejo de Guerra, don Juan de Elizondo ordena que den la solución más conveniente de este enojoso asunto dentro del ámbito eclesiástico. Así mismo, aconseja al cabildo catedralicio renueve, como medida preventiva, al vicario y ministros destinados en Melilla nombrando en su lugar otros que sean juiciosos y virtuosos, cualidades precisas para el ejercicio de su misión en el presidio de Melilla (24). Esta continua injerencia del gobernador don J. Jerónimo Ungo de Velasco en los asuntos eclesiásticos culminará con los autos que comentamos más arriba y con la carta real.

En el aspecto político y ante una posible conjuración contra el representante de la Corona, el gobernador, alcalde y justicia mayor don Jerónimo Ungo de Velasco el rey dictaminará desterrar de la plaza y suspenderles de

empleo y sueldo a los principales implicados en esta conjura silenciosa. Al poco tiempo también será relevado de su cargo el coronel de Infantería don Jerónimo Ungo de Velasco y enviado a otro destino.

Como se ha podido deducir, esta ponencia se encuentra dentro de la corriente de la historia narrativa o descriptiva ya que mi intención, mi deseo es recuperar un “momento” de la historia melillense, rico en anécdotas pero que muchas veces son fieles imágenes del pasado. Si bien en este caso la visión que nos ofrecen los autos del vicario son parciales, unilaterales que habría que contrastar con los escritos del gobernador. Lo que sí es cierto es que estas disensiones ponían en peligro la seguridad de la plaza de Melilla y que era preciso restablecer el equilibrio para el bien de la misma.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Archivo del Cabildo Catedralicio de Málaga. Legajo 547, pieza n° 2.
Melilla (año 1714)

AUTO

En la ciudad y Plaza de Melilla, en seis días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, su merced, el Sr. Licenciado Don Bartolomé Ruiz Pacheco, cura y vicario de esta Santa Iglesia, dijo que por cuanto los patronos de las embarcaciones, que arribaron a esta plaza cargadas de leña, le han dicho a su merced, que para descargo de su conciencia, respecto de los muchos cuentos que hay movidos en esta Plaza, sobre la descarga de la leña que han traído, se hallan precisados a declarar cómo el Sr. D. Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador de esta Plaza, en la tormenta que han pasado sus embarcaciones, les hizo repetidas instancias para que echasen la leña al mar, sin haber tenido necesidad de ello, siendo el motivo perjudicar a su merced, haciéndole el cargo de ella, por la censura impuesta para que no se descargase, el día dos de Pascua, menos que pidiéndole licencia (como debía) en que no quiso consentir. Mandó su merced se tomen declaración a dichos patronos. Por mí el presente notario así lo proveyó y firmo de que doy fe. = Don Bartolomé Ruiz Pacheco = ante mí Fray Antonio Pinedo, notario.

DECLARACIÓN 1ª

En la ciudad de Melilla, en siete días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, el Sr. Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, cura y vicario de esta santa Iglesia mandó por ante mí, el presente notario, recibiese juramento a Juan Díaz Tirado, patrón de la gabarra de José Palao, el cual juró a Dios y a una cruz de decir verdad en lo que se le fuese preguntado: dijo que el día dos de abril, como a las diez u once del día, dicho declarante encontró al Sr. Don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador por S.M. en esta Plaza, acompañado de Antonio Ruiz de Móxica, escribano de esta Plaza y de don Tomás Álvarez y de José Vélez Escavias, desterrados, con otros criados. Dijo a dicho patrón que echase la leña al mar. Y esto se lo dijo tres o cuatro veces, con gran instancia como tam//bién me lo dijo el dicho escribano Antonio Ruiz de Móxica. A que respondí que no necesitaba aligerar su embarcación porque conforme hebía el

agua la meaba por tener cubierta su embarcación. Y dice dicho patrón que no sabe con qué intención le mandaban echar la leña al mar. Que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se ratifica. Y dice que es de edad de treinta y seis años. Y lo firmó y oyó el presente notario de que doy fe. Don Bartolomé Ruiz Pacheco = Juan Díaz Tirado = ante mí Fray Antonio Pinedo, notario.

DECLARACIÓN 2ª

En la ciudad de Melilla, en siete días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, su merced el Sr. Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, cura y vicario de esta santa Iglesia, mandó por ante el presente notario recibiese juramento a Fernando Blanco, que vino de práctico en la gabarra del patrón Sebastián García, el cual juró a Dios y a una cruz de decir verdad en lo que se le fuese preguntado. Dijo que el Sr. don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador por S.M. en esta Plaza, buscó al declarante, que iba acompañado de Antonio Ruiz de Móxica y de don Tomás Álvarez y de José Vélez Escabias y de otros criados suyos desterrados en esta Plaza. Le dijo que diera de orden a los patrones de dichas embarcaciones para que echase la leña al mar, que primero eran reservar las vidas y que no se perdiesen las embarcaciones. A que respondió el declarante, que no habían en las embarcaciones gente ninguna y que así no necesitaba de echar leña al mar: antes si le servía de lastre para la seguridad de dichas embarcaciones. El cual declarante dice que las instancias que hizo el gobernador muchas veces y Antonio Ruiz de Móxica, escribano de esta Plaza, conoció la intención que llevaban que era perder a dicho señor vicario. Que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se ratifica: y dice que es de edad de treinta años. Y lo firmó, yo el presente notario de que doy fe.= Don Bartolomé Ruiz Pacheco, Fernando Blanco = Ante mí, Fray Antonio Pinedo, notario.

DECLARACIÓN 3ª

En la ciudad de Melilla, en siete días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, su merced el Sr. Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, cura y vicario de esta santa Iglesia, mando por ante mí, el presente notario, recibiese juramento a Sebastián García, patrón de la gabarra llamada Nuestra Señora de las Angustias, que es suya propia. El cual, juró a Dios y a una cruz de decir la verdad en lo que se le fuese preguntado. Dijo que Fernando Blanco, práctico que traía en su gabarra le dijo cómo el Sr. don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador de esta plaza, le había dado por

orden me dijese echase la leña al mar, el cual respondió no tenía necesidad de echar la leña al mar, antes si le servía de lastre para que no se perdiese la embarcación. Que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se ratifica y dice que es edad de cincuenta años. Y no firmó por no saber firmar, y yo, el presente notario, de que doy fe = Don Bartolomé Ruiz Pinedo = ante mí Fray Antonio Pinedo, notario.

AUTO

En la ciudad, Plaza y Fuerzas de Melilla, en siete días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, su merced el Sr. Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, cura y vicario de esta Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, habiendo visto las declaraciones arriba expresadas, mandó se juntasen para que sus copias fielmente trasladadas se pongan una en manos del Sr. don Félix de Bernuy, canónigo, dignidad, arcediano de Ronda, provisor y vicario general de este obispado; y otra en manos de los señores del Consejo, para que en vista de ellas manden lo que fueren servidos y conviniere al servicio de Dios, Nuestro Señor.

Así lo proveyó y mandó y firmó, yo el presente notario de que doy fe = Don Bartolomé Ruiz Pacheco = ante mí Fray Antonio Pinedo, notario.

Concuerta con su original a que me remito, el cual queda en el archivo de esta santa Iglesia y lo firme y signe.//

En siete días del mes de abril de mil setecientos y catorce años
En testimonio de verdad
Fray Antonio Pinedo, notario

REQUERIMIENTO

En la ciudad de Melilla, en dos días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, su merced el señor Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, cura y vicario por el Ilmo Sr. deán y cabildo, sede vacante por fallecimiento del Ilmo Sr. don Fray Francisco de San José, obispo que fue de Málaga, etc.

Atento de saber dicho señor vicario que el señor don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador de esta Plaza, ha mandado que se trabaje en día que la Iglesia, Nuestra Madre, prohíbe todo género de trabajo y ser el día de hoy tan festivo que entre los infieles es celebrado, suplicó a dicho señor gobernador, mande suspendan el trabajo

porque así conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor. Porque de no ejecutarlo, procederé con todo rigor.

Y lo mandó dicho señor vicario y lo firmó. Y yo el presente notario, de que doy fe = Don Bartolomé Ruiz Pacheco = Ante mí Don Roque de Alconchel, cura y notario.

En la ciudad de Melilla, en dos días del mes de abril de mil setecientos y catorce, yo el presente notario, leí y notifiqué el auto al señor Coronel don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador por S.M. en esta Plaza imponiéndole las censuras para el efecto que en él se expresa. Y por dicho señor oído y entendido dijo: que por ordenanzas reales está dispuesto que en casos urgentes se pueda trabajar en la milicia y Plazas de guarnición fronteras// los días de fiesta aunque sean los de mayor celebridad. Y en esta conformidad este día segundo de Pascua de Resurrección, por la mañana, dio su merced orden para que se desembarcase la leña para el abasto de esta Plaza han traído dos embarcaciones por los riesgos y contingencias que de su detención se pueden ocasionar a dichas embarcaciones y más estando tan cercanas al campo de los enemigos, donde suelen hacer mucho fuego a las embarcaciones que se hallan en este puerto, motivos que es preciso continuar dicho trabajo. Y en caso de que el señor vicario embarazase este curso le protestaba todos los daños que de lo contrario pudiesen resultar. Esto respondió, de que doy fe y lo firmó = Don Juan Jerónimo Ungo de Velasco = ante mí Don Roque de Alconchel, cura y notario.

SEGUNDO REQUERIMIENTO

En la ciudad, Plaza y Fuerzas de Melilla en dicho día, mes y año el Sr. vicario mencionado arriba = dice que no es su ánimo el perjudicar dicho desembarco ni derogar las órdenes de S.M. Sí que el Sr. Gobernador atienda a que la Iglesia, Nuestra Madre, que en días de fiesta no se trabaje. Y la intención de dicho vicario es que dicho Sr. Gobernador le pida licencia para dicho trabajo, por ser de su jurisdicción; que a no ejecutarlo así me pasará a intimarle censuras con todo rigor, según me permite el derecho. Y lo firmo yo el presente notario de que doy fe, D. Bartolomé Ruiz Pacheco = ante mí Don Roque Alconchel, cura y notario.//

En la ciudad y Plaza de Melilla, en dicho día, mes y año dichos, yo el expresado notario notifiqué al segundo auto al susodicho Sr. Gobernador quién habiéndolo oído y entendido dijo:

que no tenía que responder otra cosa más que lo que tiene respondido al primer auto; esto dijo de que doy fe. Y lo firme = Don Juan Jerónimo Ungo de Velasco = ante mí Don Roque de Alconchel, cura y notario.

TERCER REQUERIMIENTO

En la ciudad de Melilla, en dicho día, mes y año, el Sr. vicario en vista de la respuesta mandó se le notificase tercer requerimiento a dicho Sr. Gobernador que luego de pronto mande que no prosigan en el trabajo menos que no se le pida licencia, y de no obedecer lo cito ante el Tribunal de Dios de la poca veneración que tiene a la Iglesia, Nuestra Madre. Y de no ejecutarlo así procederé intimándole censuras con todo rigor, según me permite el derecho.= Y lo firmo yo el presente notario de que doy fe = Don Bartolomé Ruiz Pacheco = Ante mí, Don Roque Alconchel, cura y notario.

En la ciudad y Plaza de Melilla dicho día, mes y año, dicho señor: yo el presente notario leí y notifique el auto susodicho al dicho señor gobernador en su persona. El cual habiendo oído y entendido dijo: que el que responde es católico, apostólico y romano y como tal sabe el respeto y veneración que se debe a Nuestra Santa Madre Iglesia y que no tiene que decir otra cosa más que lo que tiene dicho y respondido// anteriormente. Esto dijo y respondió de que yo el presente notario doy fe y lo firmo dicho señor gobernador = Don Juan Jerónimo Ungo de Velasco = ante mí Don Roque de Alconchel, cura y notario.

AUTO

En la ciudad, Plaza y Fuerzas de Melilla, en dos días del mes de abril de mil setecientos y catorce años, el señor Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, cura y vicario de esta Plaza en vista de los tres requerimientos que se le han hecho al señor don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador de esta dicha Plaza sobre que me pida licencia para que se continúe el trabajo y no querer obedecer y oponerse a los mandamientos de la Iglesia, Nuestra Madre, y con mano poderosa, así secular como eclesiástica mandar no dejen el trabajo, mandó a dicho Sr. gobernador luego de pronto mande no continúen en el trabajo sin pedirme licencia. Y lo mandó *en virtud de santa obediencia pena de excomunió mayor late sententiae trina canónica munitioe ipso facto incurrenda* que luego mande no continúen en el trabajo sin pedirme licencia porque a respuesta de dicho auto y no querer obedecer con toda solemnidad, en la puerta de la Iglesia, acompañado de los señores curas, con cruz y ciriales lo declarare sin la menor detención por excomulgado por desobediente a las Constituciones Sinodales y mandamientos de la Iglesia, Nuestra Madre. Y lo firmo, yo el presente notario // de que doy fe = don Bartolomé Ruiz Pacheco, ante mí Don Roque de Alconchel, cura y notario.

En la dicha ciudad y Plaza de Melilla, dicho día, mes y año, dichos yo el presente notario leí y notifiqué a dicho señor gobernador el auto de suso en su persona el cual habiéndole oído y entendido, dijo:

que al tiempo y cuando se le notificó el primer auto hizo cesar en el trabajo y el descargo de la leña. El cual, después no se ha continuado, ni continuara hasta que sea pasado el último día de fiesta, que es mañana, tres del corriente. Y que si en este tiempo sobreviniese algún accidente de los protestados en su primera respuesta, sería por cuenta y riesgo de dicho señor vicario. Esto respondió de que doy fe y lo firmó = Don Juan Jerónimo Ungo de Velasco = ante mí Don Roque de Alconchel, cura y notario.

Concuerda con su original a que queda en el archivo de esta iglesia y para que conste donde convenga, doy el presente signado y firmado de mí mano, en Melilla en seis días del mes de abril de mil setecientos y catorce años

En testimonio de verdad
Don Roque Alconchel,
Cura y Notario

AUTO

En la ciudad, Plaza y fuerza de Melilla, en veintidós días del mes de marzo de mil setecientos y catorce años, el señor Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, vicario y cura de la santa Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción atento a que la persona de Fray Salvador de Montilla, religioso expulso de San Juan de Dios y desterrado en esta ciudad, haber incurrido en las censuras declaradas por constitución del señor Urbano VIII, sobre haber alzado la mano y meter y sacar armas para darme la muerte por advertirle su obligación y en la ocasión ocurrir un señor eclesiástico, cura de esta santa Iglesia y haberle impedido la demostración de dicho Fray Salvador de Montilla, y no siendo razón que dicho vicario proceda contra el dicho delincuente, es mi voluntad subdelegar toda mi jurisdicción en el señor Licenciado don Roque Alconchel, cura de esta santa Iglesia para que en vista de lo referido proceda a hacer información sobre el desacato que dicho Fray Salvador de Montilla hizo contra mí; y lo firmé; en veintidós días del mes de marzo de mil setecientos y catorce = Don Bartolomé Ruiz Pacheco.

PETICIÓN

Don Bartolomé Ruiz Pacheco, vicario y cura de esta santa Iglesia de Melilla, ante V.M. en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco y digo:

que por cuanto comisión que a V.M. tengo dada en diferentes diligencias judiciales y subdelegada jurisdicción para su procedimiento siendo tal del servicio de Dios, Nuestro Señor, y buena administración de justicia eclesiástica amonestar, corregir y castigar lo que fuere opuesto a ella y con dolo, ofensa y poca veneración a los sacerdotes los que mantienen y componen nuestra santa Iglesia (único interés de los Reyes Católicos) lo que se adultera en esta Plaza por el poco respeto al foro eclesiástico de algunos individuos de ella, y siendo uno Fray Salvador de Montilla (religioso expulso de Señor San Juan de Dios) que poco temeroso de Dios, Nuestro Señor, intentó hacer armas e hizo acción a sacarlas contra mi persona precediendo palabras de poco respeto por haberle mandado que asistiese a la botica, pues era de su obligación asistir a ella, y a los pobres enfermos del hospital, cuya administración está a mi cargo por cédula de S.M. que Dios guarde. Por tanto, a V.M. exhorto, inquiera y justifique el procedimiento ejecutado contra mi persona por dicho Fray Salvador de Montilla, el día diecisiete de marzo para que en resultas de su justificación sea castigado y se consiga en los demás el escarmiento a los eclesiásticos que se les debe; por ser de justicia que pido = Don Bartolomé Ruiz Pacheco.

AUTO

En la ciudad de Melilla en veintitrés días del mes de marzo de mil setecientos catorce años, su merced el señor Licenciado don Roque Alconchel, cura de esta santa Iglesia parroquial de mi señora de la Concepción, con comisión del Licenciado don Bartolomé Ruiz Pacheco, mandó se pase a tomar declaración sobre el exceso que quiso ejecutar la persona que dicho Señor refiere por su petición; y lo firmó su merced y lo proveyó y mandó de que doy fe.= Don Roque Alconchel, ante mí Fray Antonio Pinedo, notario.

DECLARACIÓN 1ª

En la ciudad de Melilla, en veintitrés días del mes de marzo de mil setecientos y catorce años. Su merced el señor Licenciado don Roque Alconchel, cura de dicha iglesia mandó por ante mí, el presente notario, recibir juramento a don Francisco de Casares y Moreo, el cual juró a Dios y a una cruz decir verdad en lo que se le fuese

preguntado; dijo que el día diez y siete de dicho mes, estando asomado a una ventana oyó y vio a Fray // Salvador de Montilla, religioso expulso del Sr. San Juan de Dios, dar voces con las cuales injuriaba a dicho señor vicario. Y queriéndole reprehender el desacato con que le trataba, se terció la capa alzando la mano y luego incontinentemente metiendo mano a sacar armas para dar la muerte. Concurrió luego, de pronto, el señor Licenciado don Roque Alconchel el cual le apartó del intento echándole a sus pies; que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se ratifica. Y dice ser de edad de veinte años; y los firmó y yo el presente notario de que doy fe = Don Roque Alconchel, Francisco de Casares, Fray Antonio de Pinedo, notario.

DECLARACIÓN 2ª

En la ciudad de Melilla, en veintitrés días del mes de marzo de mil setecientos y catorce años. Su merced, el señor Licenciado don Roque Alconchel, cura de la dicha iglesia mandó por ante mí el presente notario recibiese juramento en forma a don Francisco de la Mota, ayudante en propiedad de dicha Plaza, el cual juró a Dios y a un cruz decir la verdad en lo que se le fuese preguntado. Y dijo que el día diez y siete de dicho mes vio entrar al señor vicario en el hospital para despachar la botica como administrador que es de dicho hospital por S.M. Y llamando a Fray Salvador de Montilla, religioso expulso del Sr. san Juan de Dios, el cual después de haberse excusado del mandato de dicho señor vicario le provocó con palabras muy impersonales e injuriosas. Y diciéndole el señor vicario se fuere del hospital, respondió que no quería que allí mandaba su amo el señor gobernador. Y diciéndole segunda vez se fuese a la calle se terció la capa y echando mano a querer sacar armas para tirarle a dicho señor vicario que lo hubiera ejecutado si no hubiera llegado a toda prisa el Licenciado don Roque Alconchel, cura de esta santa Iglesia, quien le cogió // ambos brazos por detrás y lo sentó a sus pies, retirándose luego dicho don Roque a su cuarto. Y el dicho Fray Salvador se fue por la calle abajo. Que esto es verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se ratifica. Y dice ser de edad de cuarenta y tres años. Y lo firmó y yo el presente notario de que doy fe Alconchel = Francisco de la Mota = Fray Antonio Pinedo, notario.

DECLARACIÓN 3ª

En la ciudad de Melilla, en veintitrés días del mes de marzo de mil setecientos y catorce años. Su merced el señor Licenciado don Roque Alconchel, cura de la dicha

iglesia, mandó por ante mí el presente notario, recibiese juramento a don Juan de Estrada, el cual juró a Dios y a una cruz decir verdad en lo que le fuese preguntado; y dijo que el día diez y siete de dicho mes, estando en el cementerio de esta santa iglesia vio que Fray Salvador de Montilla, religioso expulso del Sr. San Juan de Dios, le hablaba indecorosamente a dicho señor vicario. Y reprehendiéndole como le hablaba de aquella suerte, dijo ¿cómo le he de hablar? Y alzando el bastón para castigarle, dicho Fray Salvador de Montilla se terció la capa echando mano a sacar armas, lo cual hubiere ejecutado si no hubiere llegado en aquel ínterin tan presto don Roque Alconchel, cura de esta santa Iglesia, el cual le cogió ambos brazos y lo sentó a sus pies. Que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se ratifica. Y dice ser de edad de veinte años. Y lo firmo y yo el presente notario, de que doy fe. Alconchel.= Juan de Estrada = Fray Antonio Pinedo, notario.

DECLARACIÓN 4ª

En la ciudad de Melilla, en veintitrés días del mes de marzo de mil setecientos y catorce años, su merced, el señor Licenciado don Roque Alconchel, cura de la santa iglesia mandó por ante mí, el presente notario, recibiese juramento a Juan Gurría, el cual juró a Dios y a una cruz decir verdad en lo que le fuese preguntado. Y dijo, que el día diez y siete del dicho mes // estando en la huerta de la iglesia oyó que dentro del hospital dijo el señor vicario que acudiese a la botica, pues tenía obligación: a que respondió Fray Salvador de Montilla, que no quería. Le dijo el señor vicario que no le provocase y que se saliese a la calle, a que salió hablándole impersonalmente, haciendo demostración a sacar armas, lo cual luego que llegó el señor don Roque Alconchel, cura de esta santa iglesia, le estorbó dicha demostración: que estoy entendido que si no hubiese legado se podían seguir malas consecuencias. Que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se ratifica, y dice ser de edad de veintiséis años, y no lo firmó por no saber: firmelo yo, el presente notario, de que doy fe.= Alconchel = Fray Antonio Pinedo, notario.

AUTO

En la ciudad, plaza y fuerza de Melilla, en treinta de dicho mes y año, su merced, el señor Licenciado don Roque Alconchel, cura de esta parroquia, habiendo visto las declaraciones arriba expresadas, mandó se juntasen para que su copia, fiel-

mente trasladada, se ponga en manos del señor doctor don Félix de Bernuy, canónigo, dignidad, arcediano de Ronda, provisor y vicario general de este obispado para que en vista de ellas mande lo que fuere servido y conveniente al servicio de Dios, nuestro Señor, y a la atención y veneración de los eclesiásticos. Y así lo proveyó, mandó y firmó y yo el presente notario, de que doy fe.= Don Roque Alconchel = Fray Antonio Pinedo, notario=.

Concuerda con su original que queda en el archivo de esta iglesia y para que conste donde convenga doy el presente signado y firmado de mi mano.

En Melilla, en siete días del mes de abril
de mil setecientos y catorce años.
En testimonio de verdad
Fray Antonio de Pinedo
Notario

Yo don Roque Ciriaco Alconchel, cura de la santa iglesia de esta plaza y notario de ella, certifico y doy fe cómo el día diez y siete de marzo corriente de este año de mil setecientos y catorce, estando en el cuarto donde tengo mi asistencia y morada, como a las tres de la tarde a tiempo que el primer don Bartolomé Ruiz Pacheco, vicario de esta plaza pasó, como administrador que así mismo es del Real Hospital, a su botica como ejecuta todos los días al efecto de sacar los medicamentos necesarios para la curación de los enfermos de dicho hospital y vecinos y público que por no haber bajado a suministrarlos como es de su obligación por servir de cirujano Fray Salvador de Montilla, religioso expulso del orden de San Juan de Dios y desterrado en esta Plaza, le hizo llamar diferentes veces y habiendo acudido y dicho el expresado señor vicario, como no acudía a su obligación salió diciendo él no efectuaba más que lo que mandaba su amo el señor gobernador. Y que no entraba en la botica por no tener intervención con él. Aquel le dijo, si no quería ejecutarlo se fuese a la calle y no entrase en el hospital. Como lo hizo hablando con gran indecoro y desprecio a dicho señor vicario que después de mucha provocación le tiró con el bastón, a cuyo tiempo viendo hacía demostración terciándose la capa de sacar arma con que ofenderle me precisó para evitar el daño y escándalo que podía ocasionarme, a rogarme a él. Y asiéndole ambos brazos le senté en el suelo y acudiendo alguna gente me retiré a mi cuarto por ser ya evitado el riesgo en que estuvo por lo dicho el señor vicario e indecorosos términos con que le trató causando gravísimo escándalo a todos los que le vieron y para que conste donde

convenga doy el presente en Melilla, en diez y nueve de marzo de mil setecientos y catorce años. Y lo signo y firme

En testimonio de verdad
Don Roque Ciriaco Alconchel
Cura y notario//

Don Roque Ciriaco Alconchel, cura de esta parroquial de Melilla
CERTIFICO Y DOY FE

Que en veintisiete del corriente entre ocho y nueve de la mañana, juntamente con la persona del Padre Fray Andrés de Moya, cura asimismo de la iglesia, fui citado a las casas de la morada del señor don Bartolomé Ruiz Pacheco, vicario de esta santa iglesia, en donde en uno de los cuartos de su habitación nos dio a entender tenía que comunicarnos para que se determinase lo más conveniente al servicio de Dios, Nuestro Señor, y en defensa del fuero eclesiástico haciéndonos presente tenía individuales noticias de cierta orden opuesta al respecto de los eclesiásticos y estimación de su autoridad, que el señor don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador de esta Plaza había distribuido por sus ayudantes en algunas guardias y centinelas de ella, y que era dicha orden del tenor siguiente:

Que si la persona de don Bernabé de Ledesma, presbítero y desterrado en esta Plaza hiciese tránsito de la ermita de Nuestra Señora de la Victoria, donde tiene su habitación a la iglesia parroquial o recinto de la plaza le detuvieran y aprehendieran. Y que si el vicario de ella fuese en custodia y compañía de dicho don Bernabé y quisiese defender o estorbar dicha prisión prosiguiendo dicho tránsito, que aprehendiesen juntamente a dicho vicario. Y no obstante esta noticia que le habían participado no le daba entero crédito por ajena de toda razón y atención y de las muchas obligaciones del señor gobernador. Y así determino pasásemos unánimes y conformes a ver a dicho señor gobernador para la quietud de todos. Y habiéndose ejecutado en la casa de dicho señor gobernador, le dio a entender dicho señor vicario con atento modo había sentido semejante orden aunque // la dudaba de su cristiandad, que dicho tránsito no le pasaba por la imaginación; que a solas lo había consultado con Antonio Ruiz de Móxica, escribano, que es de esta Plaza, pero no había tomado resolución en ello. Y que si dicho don Bernabé tenía causas para estar refugiado en la iglesia suplicaba a dicho señor gobernador se las manifestase para castigarlo. A que respondió que las causas que tenía se las manifestaría al Consejo. Y que dicha orden era cierta y la ejecutaría siempre que llegase la ocasión. Y la

refirió de verbo “ad verbum” en la misma forma que va expresada en presencia de dicho señor vicario y cura Fray Andrés de Moya y de mí, el presente notario y para que conste donde convenga doy el presente a pedimento de dicho señor vicario.

Melilla y marzo veintisiete de mil setecientos y catorce años
 En testimonio de verdad
 Don Roque Ciriaco Alconchel
 Cura y Notario//

Ilmo Sr.

Señor, nada basta en este paraje para mantener la paz que es justo pues por más que la hemos solicitado cada día experimentamos mayores tropelías, sin que en nada se conozca esta Plaza es de cristianos según el absoluto mando que en todo quiere tener el señor gobernador. Que no contento con haber hasta aquí tenido en la iglesia, con daño común, que no se puede dejar de decir con dolor el ningún aprecio que se ha hecho de ella: siendo el mayor delito valerse de su asilo pues los que se refugiaban eran más atropellados que los aprehendidos en sus delitos: con la experiencia de que algunos gozando de la inmunidad desesperados de su padecer se han ido a los moros: otros se han tenido injuriosas prisiones llegando a tanto la infelicidad que generalmente se decía que no había más iglesia en Melilla que el cañaveral por donde algunos lograr fuga a los moros, siendo notorio el escandaloso caso de la muerte de Arboleas, que refugiado en la ermita de Nuestra Señora de la Victoria, el gobernador le echó fuera y aquella noche inmediato a su puerta le mataron. Y porque no se justifique el modo se ha dado escape al matador como el de don Bartolomé Segundo que alzando a Su Majestad en misa mayor diciéndole el cura, mirase estaba en sagrado, en la misma puerta de la iglesia rompió la cabeza con gran efusión de sangre a un pobre soldado // que todavía padece sin la menor reprehensión al agresor. Quizás por desearse el atropellamiento de la iglesia, que acreditan los dos lances sucedidos a mi el vicario, el uno con don Tomás Álvarez Solana, de menores órdenes, aquí desterrado, cuya desatención paso a tanto, a vista del gobernador y presencia de otros oficiales, que dándome palmadas en los pechos me amenazó diciendo: “Padre vicario en buen paraje estamos”. El de Fray Salvador de Montilla, religioso expulso de San Juan de Dios, también desterrado, que llamándole para servir de cirujano para despachar la botica demás de no querer hacerlo, me perdió el respeto en público gravísimamente hasta hacer la demostración de echar mano a sacar arma con que ofenderme, como se reconocerá por la información y testimonio adjuntos. Y cuando creí el goberna-

dor le mortificara hallé le favorecía y alentaba de suerte, que para una leve prisión, fue necesario precisarle con íntimas, con tanto desprecio que estando dando la comida a los enfermos se arrojó dicho gobernador a provocarme con palabras descompuestas y escandalosas. Y conociendo tiraba en él todo a perderme, me contuve y arreglé a sus disposiciones en esto como será fuerza hacerlo en lo más, hasta que vuestra señoría llma, tome la determinación que viere convenir, asegurando este caballero siendo su primera obligación mirar la iglesia con el debido respeto, así por ser nuestra Madre, como ser el principal motivo de tener esta Plaza Su Majestad, en tan remoto paraje, su aumento y manutención están al contrario que sin escrúpulo se puede decir es el mayor enemigo que tenemos y todo su cognato el avasallarnos a sus dictámenes, que estos son muy a medida de su complacencia, y nada arreglados al servicio de Dios y del Rey, pasando su temeridad a decir por tener motivos de cuentas que excusamos, yo el vicario he venido // inducido del veedor de esa ciudad a perderle y que al primer lance que tenga conmigo, me ha de enviar a esa ciudad., Que de su precipitado y nada atento proceder se debe creer con la evidencia de tener dispuesto el ejecutarlo en una fragata, que mandó prevenir delante de los capitanes forasteros, el día del cuento de Montilla: como que nos suponga motivos que justificara como quiera, por que la sacra ley del juramento está tan atropellada que a cada paso se hacen falsos por complacer su tiranía. Y después de esta determinación que tuvo de enviarme a España tuvo la de atropellarme y prenderme por la maliciosa cavilación de discurrir que a don Bernabé de Ledesma, presbítero, que por mí el vicario se halla recluso en la ermita de Nuestra Señora de la Victoria lo pasaría para cumplir con la Iglesia a la parroquia, ordenando al capitán don Faustino Bautista López, si llegara este caso, prendiera a don Bernabé lo pusiera en el fuerte de San Miguel y si yo lo defendiera hiciera lo propio conmigo y me pusiera en el de Santiago. Y que si me resistiera que ya sabía lo que debía ejecutar conmigo poniendo en las puertas un ayudante con fusileros para el mismo fin. Y dudando esto pudiese ser así, pasé con los dos curas a ver a dicho gobernador quien se ratificó en ello como consta por el adjunto testimonio, continuando sus amenazas de prisión y remisión a España, diciendo estamos en el lodo subordinados a él, porque aquí no somos vicarios y curas, sino capellanes del Rey, lo que nos motiva a ocurrir a Su Majestad por la vía del Consejo de Guerra y a Vuestra Señoría Ilustrísima para el remedio que debemos esperar sea cual conviniere. Pues de no mantenernos en la libertad y autoridad que se nos debe no será dable podamos subsistir en paraje donde se nos mira // y tiene aún en menos que súbditos del que manda, cuya soberanía quiere ostentarla con nosotros, estando tan distantes de su subordinación, lo que tiene a todos los hombres de juicio y cristiandad que hay en este presidio escandalizados y condolidos en ver que ni la autoridad sacerdotal se exceptúa de su tiranía.

Estos días ha movido dicho gobernador la instancia de querer la paz se dé primero a él y a su mujer que a nosotros, como que la palma, día de Ramos y vela, el de la Candelaria, se dé así mismo primero a él, su mujer y oficiales que al sacristán y acólitos. Y aunque conocemos es impracticable y contra la dignidad eclesiástica no se ha determinado en ello como se debía hasta que Vuestra Señoría Ilustrísima se sirva determinar lo que se debe hacer y que quede por punto fijo como si las mujeres deben tener concurrencia en estos actos. Y en lo venidero se excusen controversias y convendrá sea por instrumento que hagan fuerza pues de otra forma este caballero no se arreglará a nada. Como no quiere arreglarse a pedir licencia para los trabajos que se ofrecen los días festivos, pues habiéndolo hecho sus antecesores como hijos de la Iglesia, el día segundo de Pascua, sin preceder esta precisa diligencia mandó trabajar en la descarga de una embarcación de leña, trabajo muy recio y aunque se le hicieron tres notificaciones para que cesasen en él o pidiese licencia no e dio hasta que se le intimó censura como se reconocerá por el instrumento que, así mismo, acompaña a esta, manteniéndose en que no debe para faenas del servicio del Rey tomar licencia de la Iglesia, porque él dice se la tiene. Y sobreviniendo tormenta instó a los patronos echasen la leña la mar, sin necesidad como consta de sus declaraciones, cuya copia acompaña a esta // con el ánimo de perjudicarme diciendo yo era causa se perdiese la Real Hacienda, constándome escribe al Consejo contra mí y el cura don Roque muchas suposiciones. Y aunque estoy seguro hemos cumplido exactamente con nuestra obligación, sin haber dado motivo de la menor nota, y que continuaré en la misma forma sin entrometerme en otra dependencia que las pertenecientes a la inmunidad de la Iglesia, que Vuestra Señoría Ilustrísima se sirvió poner a mi cargo, que defenderé hasta perder la vida debo cautelarme de una cavilación tan diabólica como la de este gobernador y su escribano Móxica, móvil de cuantos disturbios aquí suceden, por lo que convendrá pasen las cartas que he escrito para el Consejo y van con esta, resignándome en lo que Vuestra Señoría Ilustrísima fuere servido resolver, y me pongo a sus pies con el debido rendimiento, deseando guarde Dios a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años que sus súbditos deseamos y hemos menester.

Melilla, y abril 9 de 1714

Ilustrísimo Señor

Beso los pies de Vuestra Señoría Ilustrísima

su más afecto súbdito y capellán

Don Bartolomé Ruiz Pacheco

Rubricado

Ilustrísimo Señor Deán y Cabildo de Málaga, mi señor//

Señor, por lo que escribo a los señores Deán y Cabildo y papeles que le acompañan, reconocerá Vuestra Señoría el mal estado en que se hallan las dependencias de esta plaza así a los ministros de la Iglesia y a su autoridad, que mi antecesor dijo tan perdida que más parecía ser siervos del gobernador que ministros de Jesucristo, de que se sigue el ningún respeto que nos tiene. Siendo cierto que para que seamos al gusto de este caballero es preciso nos arreglemos a sus disposiciones, que en todo se opone: a nuestro estado, servicio de Dios, estimación eclesiástica y bien público que no es dable a quien sólo mira a cumplir con su obligación y mantener su jurisdicción sin ajamiento, que será en mí hasta perder la vida. Y habiendo asegurar a Vuestra Señoría he procurado pasar con él la más atenta correspondencia por la unión y porque se debe tener en estos parajes tan inmediatos a los enemigos de nuestra santa fe pero la soberbia y tiranía a nada atiende más que a contentarla con todos. Yo debo esperar de la gran justificación de Vuestra Señoría en cuanto de su parte dará las providencias convenientes en los casos aquí sucedidos a la autoridad de la Iglesia, respeto y veneración que se debe // a sus ministros que son tan poco atendidos por la distancia del paraje pues de no tomar otro curso esas dependencias será imposible puedan sacerdotes, que cumplen con su obligación, subsistir en esta Plaza; y sólo lo harán los que miraren a sus pasiones y conveniencias que por gozarlas faltaran a su obligación y procurarán complacer contra sus conciencias y obligaciones al que manda. Es lo platicado hasta aquí.

Los curas se excusan asistir en el coro a la misa conventual dimanando de no asistir a él. El gobernador solicite se le dé a él primero la paz y a su mujer por el vicario y curas por lo que convendrá Vuestra Señoría mande no falten a cosa tan precisa y que es de tanto ejemplo a todos =

He hallado algunas amistades escandalosas en particular la del ayudante don Luis de Estrada con una mujer casada cuya comunicación aseguran a cerca de diez años que dura y aunque dos veces le he llamado y amonestado se apartase de esta culpa, subsiste en ella con gran publicidad sin que yo tenga acción para cumplir con mi obligación por la oposición que en todo halló en el gobernador. Y ser éste uno de sus más favorecidos cuya circunstancia motiva viva, con tan poco temor de Dios y escándalo. Y lo mismo sucede con los demás. Vuestra Señoría me ordenará lo que debo ejecutar en este caso como los demás sin serme excusable. Al mismo tiempo, como hallándome con algunas noticias del cura Fray Andrés de Moya no vivía conforme a su estado, cumpliendo con mi obligación solicité satisfacerme y una noche acompañado de don Roque de Alconchel, cura de esta iglesia, le hallé en un cueva inmediata a mi casa encerrado con una mujer casada que en esta Plaza vive con publicidad y desenvoltura. Y por no desacreditar el estado no me he pasado a ver ninguna diligencia. Y ahora lo

pongo a la noticia de Vuestra Señoría para que ponga el remedio que más viere convenir al servicio de Dios, Nuestro Señor. Yo quedo al de Vuestra Señoría con el rendimiento debido a sus pies, deseando sus órdenes como que guarde Dios a Vuestra Señoría los muchos años que necesito.

Melilla y abril 9 de 1714

Señor, Beso los pies de Vuestra Señoría,
su más afecto súbdito y capellán
Don Bartolomé Ruiz Pacheco

Señor Provisor Don Félix de Bernuy//

Ilmo Sr.

Diego García de Lara, oficial que he sido en una de las secretarías de Cámara del Consejo de Castilla, desterrado en esta Plaza y escribano de cartas del gobernador de ella acudo y me pongo con el mayor rendimiento a los pies de Vuestra Señoría Ilustrísima.

Diciendo, que como católico cristiano y temeroso de Dios debo, en tan precisa ocasión, hacer presente a Vuestra Señoría Ilustrísima como esta Plaza tenía grande falta de ministro de Dios que cuidase de la Iglesia e hiciese cumplir a los ciudadanos de ella con la obligación de cristianos y, así mismo, cuidar del hospital y botica atendiendo con toda caridad a los pobres. Y esto, aseguro a Vuestra Señoría Ilustrísima, lo hace con tanta y tan buena fe, don Bartolomé Ruiz Pacheco, que no falta en un punto a su verdadero cumplimiento. Y por el poco tiempo que tengo desocupado no puedo detenerme a expresar a Vuestra Señoría Ilustrísima las buenas disposiciones y providencias que tiene dadas. Don Antonio Moznón y Anaya andaba muy divertido en las cosas del mundo y permitía a este gobernador que en el sagrado de Dios ejecutase cuantas acciones quería siendo muchas en perjuicio de la Iglesia y desdoro del estado eclesiástico y son infinitas las que pudiera afirmar a Vuestra Señoría Ilustrísima. Pero don Bartolomé Ruiz Pacheco no le ha permitido ni al gobernador, ni a otros, tales cosas y ha defendido con mucho juicio y prudencia el privilegio de la Iglesia y fuero suyo. Y viendo esto el gobernador y que el vicario se porta tan grandemente, procura derribarle porque contra él ha escrito // diferentes autos y causas, disponiéndolas con testigos de su parcialidad y con algunos que se privan del vino; dándole la traza de todo un mal cristiano de su criado que es el escribano Antonio Móxica, el cual lo dispone con tanta maña y sagacidad que llegando a la noticia del Consejo de Guerra dará gran cré-

dito a sus escritos. Estoy aturrido y sin mí en verla consulta tan dilatada que en estas embarcaciones escribe el gobernador al Consejo, por mano de don Juan de Elizondo, diciendo que Vuestra Señoría Ilustrísima siempre envían a esta Plaza lo peor y lo que no cabe en el mundo y contra el vicario, son muchas las suposiciones.

Y como sabedor de ellas he dado parte a Su Majestad aclarándole por él algunas, sin atender y olvidándome de que si llega a noticia de este gobernador me ha de echar de su casa y mortificarme mucho, pero primero es mirar por el alma que por la conveniencia del cuerpo. Esto es lo que debo poner en la dignísima noticia de Vuestra Señoría Ilustrísima un extracto de todo como sabedor de la verdad, aclarándose sin faltar en un punto a ella.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima dilatados años

Melilla y abril 13 de 1714

Humilde esclavo de Vuestra Señoría Ilustrísima
que rendido siempre a sus pies
Diego García de Lara

Señores deán y cabildo de la Santa Iglesia de Málaga

Tío y señor: Considerando estaría decretado de Dios, Nuestro Señor que hubiese de pasar lo que ningún corazón humano discurrirá, le ofrezco a Su Majestad que si por esta mortificación consiste mi salvación estaré muy gustoso pues le puedo asegurar a Vuestra merced que hombre como este caballero gobernador ni la naturaleza parece le haya producido ni la producirá. Pues por las inclusas que van abiertas para que vuestra merced las pase por su vista conocerá la repugnancia que tiene a la Iglesia, Nuestra Madre, y así mismo, a los ministros de Jesucristo que sin discurrir parece no tiene visos de católico. Y o no sé de dónde procede tanta oposición que tiene a la Iglesia y a sus ministros pero piadosamente se puede discurrir que es porque ahora se cumple con la obligación porque mi antecesor las cosas que hizo mejores son para callados que para oídos porque referir lo que ha sucedido es un maremagno; o sea, porque dice le han escrito que yo vengo a quitarle el gobierno a petición del caballero veedor de Málaga por mano de vuestra merced. O sea, como vine contra su voluntad. El cumplimiento de mi obligación en yendo la gabarra la sabrá vuestra merced muy por extenso. Lo que puedo asegurar que por mi jurisdicción perderé mi vida (pues ya ha intentado // dicho gobernador quitármela) y para que vuestra merced vea quién es este caballero el día once llegó a esta plaza el siguiente lo hicieron dos compañías con sus capitanes,

tenientes, alléreces y demás cabos; y están que los buenos días no le dan. Y el día siete discurrí hubiese algún levantamiento en la Plaza, pues si llegó el tiempo que viendo la sin razón del gobernador arrimaron las insignias diciendo sin honra no querían servir a S.M. porque todos son desatinos cuantos ejecuta; y ya no viene a misa mayor porque quiere que le den primero la paz, a él y su mujer que a mí y curas. Por fin, vuestra merced pase por la vista todos los pliegos y verá quién es este caballero. Me obliga a dar cuenta a los señores del Consejo de todas estas cosas porque ciertamente escribe contra mí y mi compañero el cura Juan Roque de Alconchel, y así por ningún modo vuestra merced las detenga porque capitanes, veedor, ingeniero y todos los demás hombres de obligaciones hallándose agraviados escriben porque subsistiendo este caballero será imposible ninguno permanezca en esta Plaza.

Dios me guarde a vuestra merced en su gracia los muchos años que puede y le menester.

Melilla y abril 10 de 1714

Tío y Señor:

Beso la mano de vuestra merced su más afecto sobrino y capellán
Don Bartolomé Ruiz Pacheco

Tío y Señor Don Juan del Moral y Pacheco

Copia: El Rey = Capitán de caballos don Diego de Arce, mi alcaide de la Fuerza de Peñón, estando determinado por los sagrados cánones que los delinquentes que se acogiesen a la Iglesia gozen de su inmunidad tengo entendido no se observa con los de ese Presidio siendo justo que se haga y que también se de forma para que los que se retirasen a sagrado no se detengan en la Iglesia consumiendo el bastimento que se les da sin servir en lo que en la Plaza se ofreciere atendiendo a que los soldados que se retraen no se les puede negar la inmunidad de la Iglesia por derecho divino ni la ración que les toca por ser Presidio cerrado. Os mando que de aquí adelante dispongáis que el vicario de ese Presidio señale a los delinquentes la Plaza por sagrado o, el fuerte de tierra firme, o la parte que más conviniere con tal que si salieren del término señalado y fueren aprehendidos los podáis castigar conforme a sus delitos, pues por este medio se consigue el dar satisfacción a la inmunidad de la Iglesia y que los soldados coman sirviendo sin faltar a la administración de justicia en los que excedieren del territorio que se les asignare por Sagrado.

De Madrid, a veintinueve de agosto de mil y sesenta y cinco = Yo el Rey =

Por mandato del Rey, nuestro señor = Don Diego de la Torre = Cúmplase lo que S.M. es servido de mandar por este su Real Despacho de que se tomare la razón en los oficios de veeduría y contaduría.

Peñón, diez de octubre de mil seiscientos y sesenta y cinco = Don Diego de Arze tomó la razón de la Real Cédula de S.M. de esta otra parte y del cúmplase en los libros de mi oficio veeduría y contaduría su supra = Don Antonio Muñoz

Es copia de la que está sentada en los reales libros de estos mis oficios veeduría y contaduría de esta Plaza y así lo certifico en Melilla en once de abril de mil setecientos y catorce años

Francisco de Casares y Moreo

En carta de diez y ocho de septiembre (dirigida a la secretaría de Despacho Universal de la Guerra) dio Vuestra señoría cuenta de despacho expedido que el obispo de Málaga para que al sargento don Rodrigo Coñi se le remueva de la Iglesia de Melilla a la del Peñón, con cuyo motivo ha considerado el Consejo (y lo ha representado así a S.M.) que Vuestra Señoría no puede ni debe dar cumplimiento a dicho despacho por no tener él eclesiástica jurisdicción en este caso alguno contra Vuestra Señoría pues no impide Vuestra Señoría la inmunidad ni que al reo se le suministre todo lo necesario en la Iglesia que son los términos en que podía tener jurisdicción al paso que si movido de la necesidad que se aprehendido el tal reo será de culpa y cargo de dicho juez eclesiástico por ser su obligación y de la Iglesia sus alimentos demás que sobre ser nulo el referido despacho del Obispo sería en gran perjuicio de la regalía y abrir nuevo subterfugio a los delincuentes para que pudiesen transitar desde la iglesia de un lugar a la de otro paseándose en esta forma por donde quisieren; de que participo a Vuestra Señoría para que lo tenga entendido y atienda a su efectivo cumplimiento advirtiéndole también que si el eclesiástico prosiguieren en las diligencias de Vuestra Señoría cuenta al fiscal de la Chancillería de Granada de cuyo distrito es el obispado de Málaga para que use del recurso.

Guarde Dios a Vuestra Señoría muchos años. Madrid a 6 de noviembre de mil setecientos y ocho = Juan de Elizondo = Sr. don Diego de Flores.

Concuerta con la orden original (que para este efecto me exhibió su señoría dicho señor gobernador y se la volví a su secretaría a que me remito). Y en fe de ello y en virtud de auto que va por cabeza yo Antonio Ruiz de Móxica, escribano del rey, nues-

tro señor que al presente ejerzo la escribanía de guerra de esta ciudad y Plaza de Melilla, lo signe y firme en ella, a 20 días del mes de enero año de mil setecientos y trece = en testimonio de verdad.

Antonio Ruiz de Mójica

Es copia de otra que, autorizada de Antonio Ruiz de Mójica, pasó a estos oficios el señor Coronel don Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador de esta plaza: así lo certifico en Melilla, en once de abril de mil setecientos y catorce años

Francisco de Cassares y Moreo

Muy Sr. mío: cada día se mueven nuevos embarazos en esta Plaza con el gobernador, que con la mano de tal todo lo atropella: dispensado las reales órdenes de S.M. según su pasión o voluntad (como sucede con los retraídos que a unos en cumplimiento de la Real Orden de 29 de agosto de seiscientos y sesenta y cinco que siempre ha estado en observancia en esta Plaza así por él como por sus antecesores), los saca con caución juratoria de la Iglesia se ponen en fuertes y otras partes donde coman la ración de S.M. sirviéndole; a otros, en medio de mandarse por ella los vicarios le señalemos paraje en esta forma no lo permite dejándolos en su sagrado; a otros les quita la ración valiéndose de la carta orden del Consejo de 6 de noviembre de setecientos y ocho, siendo así esta se despidió sobre un hombre que aquí no gozaba sueldo de S.M. y que se mantenía en el retraimiento de limosna por no servir en esta Plaza; a otros se le a continuo de suerte que es una confusión lo que en esto sucede por causa cada día nuevas inquietudes y que siempre haya embarazos que precisan a ocurrir al remedio, como lo hago poniéndolo presente a Vuestra Señoría para que, sirviéndose hacerlo en el Consejo los señores de él, se sirvan dar por punto fijo providencia a esta materia // tan delicada o del servicio de Dios. Y para que se conozca la ninguna rectitud con que en esto obra este gobernador. Acompaño copia de las órdenes que hay sobre esta materia y la despedida por el señor don Fray Alonso de Santo Tomás, obispo que fue de Málaga, las que hace precisa la observancia de que no se niegue el alimento a estos retraídos y pongan en parajes que sirviendo a S.M. lo tengan como sin el menor embarazo se ha hecho siempre: pues siendo este presidio cerrado, y todos pobres, mal pueden mantenerse de limosna. Y faltándoles el sustento no les queda otro recurso que la desesperación de pasarse a los moros que no puede ser del servicio de S.M. demás del daño espiritual con lo que cesarán tantas tropelías y dicho gobernador no obrará a su arbitrio según su pasión concediendo a

unos lo que niega a otros: de suerte que para unos se vale de la primera orden, para otros de la segunda queriendo hacerla general. Y a nada se arregla más que a lo que le dicta su voluntad de suerte que hay siete retraídos y por más diligencias que he hecho no ha querido se pongan donde sirviendo a S.M. consuman la ración y convendrá disponga Vuestra Señoría lo que se resolviere que no dudo será favorable a la Iglesia, por las justas razones que concurren al bien público, se me participe porque viniendo la orden dirigida a dicho gobernador jamás tendrán cumplimiento por no tan sólo lo tienen lo que son de su dictamen y en cuanto sea del servicio de Vuestra Señoría me hallará con el mayor afecto deseando guarde Dios, Nuestro Señor, a Vuestra Señoría.

Melilla, abril 11 de 1714

Muy Sr. mío

Beso las manos de Vuestra Señoría su más afecto capellán
Don Bartolomé Ruiz Pacheco

Sr. Secretario don Juan de Elizondo

Copia

Escribo al señor don José para que disponga se de razón a los que se retraen, pues no habiendo ahí de dónde socorrerse es evidencia de que se quebranta el fuero y es violar el sagrado de la Iglesia. De que no hay controversia entre los doctores que unánimes y conformes dicen valer la Iglesia al que se aparta de ella lo preciso para hacer las acciones naturales que por su indecencia no se pueden ejecutar en sagrado cuanto más preciso es el comer; y si esta materia no sirviere enmienda Vuestro P. proceda por censura de la misma manera que si la violara el lugar sagrado: espero que no darán los oficiales, a quien pertenece ese lugar, a esta demostración ni a que yo dé cuenta al Consejo.

Es copia de Capítulo de carta escrita por el Sr. don Fray Alonso de Santo Tomás, obispo que fue de Málaga al vicario que era de esta Plaza: y así lo certifico en Melilla, en 11 de abril de mil setecientos y catorce.

Francisco de Cassares y Moreo

Ilmo Señor

Señor, después de haber escrito a Vuestra Señoría Ilustrísima, se ha movido el cuento de no querer el gobernador dar alimento a algunos refugiados, lo que me moti-

va a escribir al Consejo, lo que Vuestra Señoría Ilustrísima se servirá mandar, reconocer por la carta adjunta y copias de órdenes favorables que hay a este asunto. Y siendo preciso pasar a notificar a dicho gobernador de cumplimiento a la real orden que está en observancia de que a los refugiados se pongan en paraje donde coman la ración sirviendo, por no poderseles negar, y mandato del Sr. don Fray Alonso de Santo Tomás. Pues la última del Consejo no hace al caso por ser expedida para hombre que aquí no tenía plata, ni sueldo, como era don Rodrigo Alonso González. Los dos curas se excusan de estas diligencias por el precipitado natural de este gobernador que a nadie atiende y siendo imposible pueda para estas diligencias pueda valerme de ninguno de esta Plaza que a todos atropella, convendrá Vuestra Señoría Ilustrísima se sirva mandar se le dé título de notario a don Roque de Alconchel, de quien tengo más satisfacción con lo que no se podrá excusar y el gobernador tendrá más atención y será el servicio de Dios, Nuestro Señor. //

Yo quedo al de Vuestra Señoría Ilustrísima con el rendimiento debido deseando guarde Dios a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años que sus súbditos deseamos.

Melilla, abril 11 de 1714

Ilustrísimo Señor

Beso los pies de Vuestra Ilustrísima su más afecto súbdito y capellán
Don Bartolomé Ruiz Pacheco

El Rey

Deán y cabildo de la Santa Iglesia de Málaga: en carta de nueve de octubre de este año expresasteis que por las muchas quejas e informes que teníais del proceder del vicario de Melilla, os había parecido mandarle, se viniese a España, lo cual no había querido ejecutar. Y que don Juan Jerónimo de Velasco, Alcaide de dicha Plaza os había escrito convenía continuase en su empleo, respecto de tenerme dada cuenta de lo que sucedía en ella, pero que teníais entendido lo contrario. Y pedisteis, se le diese orden para que no embarazase que el dicho vicario, ni los demás eclesiásticos obedeciesen otras órdenes. Y en inteligencia de lo referido, y de las representaciones, autos, instrumentos y demás papeles que se han causado con motivo de los embarazos y diferencias que han ocurrido en dicha Plaza entre el Alcaide, eclesiásticos, veedores y oficiales militares; he resuelto (entre otras cosas) se dé orden (como se ha ejecutado) al referido Alcaide para que os deje obrar libremente en cuanto a los eclesiásticos. Y al mismo tiempo os encargo // que si hallareis motivo para mudar los que hoy existen

elijáis personas que enviar a aquel presidio en quienes concurren las prendas de letras, juicio y virtud que se requieren para su ejercicio en aquel paraje. Y del recibo de este despacho y forma en que dispusiereis su cumplimiento me daréis cuenta.

De Madrid a 12 de diciembre de 1713

Yo el Rey

Por mandato del Rey, nuestro señor

Juan de Elizondo

Al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Málaga;
señores los eclesiásticos de Melilla

El Rey: Coronel don Juan Jerónimo Ungo de Velasco. Alcaide de la Plaza de Melilla. Enterado de todo lo que contiene las representaciones, instrumentos, autos y demás papeles que se han remitido así por vuestra parte como por la del Veedor, eclesiásticos y demás ministros y oficiales militares desde el mes de marzo de este año con el motivo de los embarazos y disturbio que han ocurrido en esa Plaza y de los cargos que unos contra otros se han hecho, cuya materia necesita de la más breve providencia, he resuelto que al veedor don Francisco de Casares y Moreo se le quite el empleo y se le mande salir de esa Plaza ejecutando lo mismo con el pagador interino don José Moncleis, a quien si no hubiere cumplido el tiempo de su destierro se le pasará a otro presidio para que lo cumpla.

Que al capitán comandante don Mercurio Escarnato se le saque también de esa plaza; que a los capitanes don Jerónimo Díaz de Mata, don Pedro Félix de Casares y al alferez don Diego de Casares todos tres parientes de dicho veedor se envíen a que sirvan en otros presidios o que se les den cartas de agregación para uno de mis ejércitos. Pero si determinaren servir en los Presidios siempre ha de ser estando divididos observándose lo mismo así con estos oficiales como con los desterrados sediciosos en estas dependencias; que se me propongan luego personas para el empleo de veedor y para el que hubiere de servir el de pagador, con advertencia de que estas ocupaciones se han de servir en todos los Presidios sólo por tres años.

Y que por lo que mira al vicario y cura de esta Plaza se deje obrar libremente a la Iglesia de Málaga haciéndola encargo como se le hace de que hallando motivo para mudarlos que hoy existen, elija personas en quien concurren las prendas de juicio y virtud que se requiere y así lo tendréis entendido.

Para su más previo y puntual cumplimiento en la parte que os tocare dándome cuenta de la forma en que lo dispusiereis y ejecutareis. // Y de este despacho se tomará razón en los libros de esos oficios para que siempre conste lo referido: que tal es mi voluntad y conviene a mi servicio.

De Madrid, a doce de diciembre de mil setecientos trece = yo el rey = Por mandato del Rey, nuestro señor = Don Juan de Elizondo = Cúmplase esta Real Cédula de S.M. que Dios guarde en todo y por todo según y como es su real voluntad y tómesese la razón de ella en los reales oficios de veeduría y contaduría de esta Plaza de Melilla.

Su señoría, el señor gobernador de ella lo mandó en doce de febrero año del mil setecientos y catorce y lo firmo = Don Juan Jerónimo Ungo de Velasco = Tómase la razón de la real orden de S.M. escrita en este pliego en los reales libros de estos mis oficios veeduría y contaduría de esta Plaza.

Melilla, febrero, 16 de mil setecientos y catorce
Don Francisco Casares y Moreo

Es copia de la que queda sentada en los reales libros de estos mis oficios veeduría y contaduría de esta fuerza y así lo certifico en Melilla en 18 de febrero de 1714 años.

Francisco de Casares y Moreo

1. A(rehivo) D(iocesano) de M(álaga). Libro donde se copian los que se bautizan en esta iglesia de la ciudad y fuerzas de Melilla. Bautismos. Libro 6. fol. 84.
2. Según su partida de bautismo recibió los nombres de Cristóbal. Santiago. José. Antonio. Parta. León. Francisco Javier. Juan Simón. Nicolás. Martín. Ignacio. Domingo. Felipe. Gómez. Miguel. Ventura de Santa Ana.
3. MIR BERLANGA, F., *Melilla. Floresta de pequeñas historias*. Melilla. 1983. Ayuntamiento. pp. 66-68.
4. RODRÍGUEZ PUGET, J., *Ensayo sobre la evolución del cuerto recinto de Melilla, siglo XVIII*. Málaga. 1992. Unicaja. p. 22. Estos ataques consistían en trincheras más o menos profundas con parapetos construidos con materiales de circunstancias y del lugar, a los que el enemigo da el carácter de fortificación permanente en ataque. Por medio de estos ataques los moros reducían la vida de Melilla a sus recintos amurallados.
4. ESTRADA, J. A., *Población General de España y sus Reinos y Provincias, villas, pueblos, islas adyacentes y presidios de África. Málaga y su provincia en los siglos XVII y XVIII*. Málaga. 1991. Ed. facsímil de 1746. Ed. Algazara. p. 98.
5. MORALES, G., *Datos para la Historia de Melilla (1497-1907)*. Melilla. 1992. 2 vol. UNED. p. 81.
6. RODRÍGUEZ PUGET, J., *Ensayo sobre la evolución del cuerto recinto de Melilla, siglo XVIII*. Málaga. 1992. Unicaja. p. 32.
7. BRAVO NIETO, A. "Historia de las Fortificaciones de Melilla (Memoria Histórica)", en *Plan especial de rehabilitación de los cuatro recintos fortificados*. Melilla. 1989. Ayuntamiento.
8. MORALES, G., *Datos para la Historia de Melilla (1497-1907)*. Melilla. 1992. 2 vol., UNED. p. 82. Morales alude a que el vecedor don Francisco de Casares y Moneo, pertenecía a una antigua familia melillense. Varios oficiales de Compañías fijas hicieron causa común interviniendo en las desavenencias del presidio. Que sin embargo la resolución real falló a favor del gobernador siendo algunos oficiales de las compañías, el vicario y el cura, relevados perdiendo algunos, incluso, sus empleos. Según Morales la razón debía estar de parte del gobernador, alcaide y justicia don Jerónimo Ungo Velasco.
9. Por un breve pontificio de Gregorio XIII, fechado el 5 de febrero de 1576. Melilla y las fronteras africanas quedaban incorporadas al Obispado de Málaga.
10. RODRÍGUEZ PUGET, J., *Ensayo sobre la evolución del cuerto recinto de Melilla, siglo XVIII*. Málaga. 1992. Unicaja. pág. 32. La leña constituía el combustible único e imprescindible para la cocción del pan y de los alimentos. Era tan vital como el agua. Su suministro era causa de numerables ataques ya que era necesario buscarla lejos y era casi una operación militar que segó numerosas vidas. Por lo cual se propuso y proyectó la fábrica de dos fuertes exteriores para asegurar la corta de leña que necesitaba la Plaza durante la campaña.
11. A.C.C.M., *Constituciones Sinodales del Obispo de Málaga*. hechas y ordenadas por el Ilmo. y Revmo. Sr. D. fr. Alonso de Santo Tomás, obispo de Málaga, en el Sínodo que celebró en su Santa Iglesia Catedral el día 21 de noviembre de 1761. Sevilla. 1674. Libro 2. Tit. 18. Días festivos de precepto. p. 501. Enero: A.1. La Circuncisión del Señor; A.6. La Fiesta de los Reyes
Febrero: A.2. la Purificación de Ntr^a Sr^a
A.24. San Mathias Apóstol
Marzo: A.19. San José; A.25. La Anunciación de Ntr^a Sr^a
Mayo: A.1. San Felipe y Santiago; A.3. La Invencción de la Cruz

- Junio: A.25. La Natividad de San Juan
 Bautista: A.29. San Pedro y San Pablo
 Julio: A.25. Santiago Apóstol: A.26. Santa Ana
 Agosto: A.8. San Lorenzo Mártir: A.15. La
 Asunción de Ntr^a Sr^a: A.24. San Bartolomé
 Septim.: A.8. La Natividad de Ntr^a Sr^a: A.21.
 S. Mateo Ap.: A.29. La dedicación de S.
 Miguel
 Octubre: A.28. San Simón y Judas. Apóstoles
 Novbre.: A.1. La Fiesta de Todos los Santos:
 A.30. San Andrés. Apóstol
 Diebre.: A.8. La Concepción de Ntr^a Sr^a:
 A.11. Santo Tomás. Apóstol: A.25. La
 Natividad de Ntr. Sr. Jesucristo: A.26. San
 Esteban: A.27. San Juan Evangelista: A.28.
 Fiesta de los Inocentes: A.31. San Silvestre.
- 12.** A.C.C.M.. *Constituciones Sinodales del Obispo de Málaga*. hechos y ordenadas por el Ilmo. y Revmo. Sr. D. Fr. Alonso de Santo Tomás. obispo de Málaga, en el Sínodo que celebró en su Santa Iglesia Catedral el día 21 de noviembre de 1761. Sevilla. 1674. Libro 2, Tit. 3, p. 581 "De la excomunión". Para proceder a la excomunión tenían que preceder 3 moniciones con términos distintos, con legítimo intervalo de tiempo. Era preciso el pronunciamiento de excomunión por escrito y expresando la causa así como el nombre del excomulgado.
- 13.** ESTRADA, J. A.. *Población General de España y sus Reinos y Provincias, rillas, pueblos, islas adyacentes y presidios de África, Málaga y su provincia en los siglos XIII y XIII*. Málaga. 1991. Ed. facsímil de 1746. Ed. Algazara. p. 80. La iglesia parroquial de Melilla se encuentra asistida por un vicario y juez eclesiástico, dos curas y capellanes con los demás individuos precisos.
- 14.** REDER GADOW, M^a.. "El elemento artístico-religioso en las fortificaciones". en *Melilla en la Historia. Sus fortificaciones*. Madrid. 1991. Ministerio de Cultura. pp. 87-94.
- 15.** *Descripción de la ciudad, plaza y puertas de Melilla, su costa, campo fronterizo y sucesos más notables que han ocurrido en ella desde su conquista hasta el año 1793*. en RODRÍGUEZ PUGET, J.. *Ensayo sobre la evolución del cuerto recinto de Melilla, siglo XVIII*. Málaga. 1992. Unicaja.
 La distribución de las medicinas estaba al cargo del veedor y del vicario, quienes rubrican las recetas, procurando que su consumo sea justificado.
- 16.** A.C.C.M.. *Constituciones Sinodales del Obispo de Málaga*. hechas y ordenadas por el Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Fr. Alonso de Santo Tomás, obispo de Málaga, en el Sínodo que celebró en su Santa Iglesia Catedral el día 21 de noviembre de 1761. Sevilla. 1674. Ley 3 Tit. 7 "De la inmunidad de las iglesias". p. 444.
- 17.** A.C.C.M.. Leg. 5+7. pieza n^o 2. Documentos de Asuntos relativos al personal militar de la guarnición de Melilla. Caución juratoria a favor de Cristóbal García.
- 18.** REDER GADOW, M^a.. "El personal militar de la guarnición de Melilla y sus relaciones con el obispado de Málaga". en *Estudios sobre presencia española en el norte de África. Aldaba*, n^o 21. 1-1. Melilla. 1993. UNED. pp. 167-227.
- 19.** A(rchivo) D(iocesano) de M(álaga). melilla. Defunciones, N.P. 40. fol. 123. Gaspar Díaz. En la ciudad de Melilla, en 16 días del mes de marzo de 1714 años, como cura y vicario que soy de esta santa iglesia parroquial de Ntr^a. Sr^a. de la Concepción, enterré en ella a Gaspar Díaz, natural de la ciudad de Córdoba, hijo de Alfonso Díaz y de Beatriz Gálvez. Murió de haberse despeñado por las murallas por querer ir a los moros, de lo cual doy fe. D. Bartolomé Ruiz Pacheco.
- 20.** "Algunas visiones sobre la Melilla del siglo XVI". en Selección de textos de la obra: *Les sources inédites de l'histoire du Maroc*. traducción de Emiliano Gómez Ramos.

Melilla, 1990, p. 18. Este enfrentamiento no es casual. Por lo general los gobernadores cuya autoridad era casi soberana, les hacían a veces la vida dura interviniendo en su ministerio. Uno de estos clérigos Alonso de Alcaraz, habiendo dirigido reprimendas a unos hombres que vivían en concubinato desde hacía 10 o 12 años, se vio notificar por el teniente gobernador Juan de Perea, la orden de tener que abandonar la ciudad. El desdichado clérigo, después de haber pedido justicia en vano, se dirigió al veedor: el gobernador mantuvo su orden y respondió al veedor “que el clérigo no se quedaría en Melilla y que se marcharía aunque tuviese que llevarlo con el bozal o serrete”.

21. A.C.C.M., Actas Capitulares, Leg. 1039, tomo 40, fol. 191, 203, 261v, 322, 372v.
22. MORALES, G., *Datos para la historia de Melilla (1497-1907)*, Melilla, 1992, 2 vol., UNED, p. 86.
23. AVILÉS FERNÁNDEZ, M., “Cisneros y el norte de África”, en *Estudios sobre Presencia española en el Norte de África, Aldaba*, nº 21, 1-1, Melilla, 1993, UNED, pp. 119-136.
24. Al ser difícil la contratación de los párrocos para Melilla esta orden no era fácil de cumplir ya que a veces el obispo tenía que aceptar a sujetos controvertidos.